

Género y religión (especial referencia a la Iglesia católica)

Gender and religion (the case of the Catholic Church)

PALOMA DURÁN Y LALAGUNA

Catedrática de Filosofía del Derecho

Universitat Jaume I

duran@uji.es

ORCID: 0000-0001-5795-1374

Recepción: 8 de febrero de 2023

Aceptación: 29 de mayo de 2023

<https://doi.org/10.36576/2660-9541.80.99>



RESUMEN

El artículo analiza la situación de las mujeres en la Iglesia católica. Sobre los presupuestos conceptuales, se estudian los documentos conciliares y postconciliares, para proponer algunas conclusiones.

Palabras clave: Feminismo, Iglesia católica.

ABSTRACT

The article analyzes the situation of women in the Catholic Church. On the conceptual assumptions, it studies the conciliar and post-conciliar documents, in order to propose some conclusions.

Keywords: Feminism, Catholic Church.

INTRODUCCIÓN

Reconocer la igualdad de mujeres y hombres es uno de los pilares de una sociedad tolerante, basada no solo en los argumentos de Walzer¹ y Kimlicka² respecto al multiculturalismo, sino en la definición del propio sistema democrático. Ahora bien, la sociedad en la que vivimos ha establecido las pautas de un sistema que a veces es la tiranía de «lo políticamente correcto», lo que puede ahogar el sentido más genuino de la diversidad y nos sitúa en lo que Salmon denominaba «la era del enfrentamiento»³. Sería lo contrario de asumir que la riqueza de una sociedad es precisamente su diversidad.

Esta fotografía es elocuente para mostrar algunos retos pendientes en nuestra sociedad y que no dejan al margen a las diferentes religiones y confesiones religiosas. La defensa de la igualdad de todo ser humano ha sido, y es en la Iglesia Católica, una enseñanza constante desde sus inicios. Jesucristo rompió con muchas convenciones sociales que marginaban a las mujeres, y mostró un trato igual hacia ellas, aunque pudiendo incluirlas entre los Doce, no lo hizo, mientras que en otras confesiones cristianas se ha aceptado a las mujeres como ministras, pastoras, sacerdotisas y obispas, entendiendo esta decisión como un modo de promover la igualdad. También en la Iglesia católica se está planteando, dentro del denominado «camino sinodal» el modo de dar respuesta a este reclamo social.

Para analizarlo, me referiré a los presupuestos conceptuales vigentes respecto al género y al movimiento feminista, para centrarme después en el caso de la Iglesia católica y sugerir algunas conclusiones.

1. PRESUPUESTOS CONCEPTUALES

El movimiento social feminista es, por definición, un movimiento que promueve la igualdad de mujeres y hombres. Desde el punto de vista histórico, se ha pasado de un feminismo que reclama la primacía de la mujer sobre el varón, a un feminismo en el que se pretende garantizar la igualdad. En este sentido, se pasa de los programas “con mujeres”, “para las mujeres” y “por las mujeres”, a

1 WALZER, M., *On toleration*, New Haven: Yale University Press 1999.

2 KYMLICKA, W., *Multicultural odysseys: Navigating the new international politics of diversity*, Oxford: Oxford University Press, 2009

3 SALMON, C., *La era del enfrentamiento*, Barcelona: Península, 2019.

una narrativa más integradora, en la que mujeres y hombres son iguales en la sociedad⁴.

En este proceso, ha sido importante el papel de las Organizaciones Internacionales, especialmente de Naciones Unidas y del Consejo de Europa. En este último caso, las propuestas del Consejo sobre la democracia paritaria y sobre las acciones positivas, han impactado en las políticas públicas de numerosos países. Han tenido también sus consecuencias en las confesiones religiosas y obviamente en la Iglesia católica, reivindicando una mayor participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y una mayor visibilidad.

En todo caso, los esquemas de la sociedad civil no parecen trasladables al ámbito eclesial, entendiendo que la toma de decisiones atribuida a la potestad de jurisdicción se interpreta en términos de servicio y no de poder, aunque volveremos sobre este punto. Por otra parte, la visibilidad y presencia de las mujeres pasa por la interpretación del papel de las personas laicas en la Iglesia, que según los documentos del Vaticano II, rehúyen el planteamiento tradicionalmente clerical, para asumir una distribución de responsabilidades.

En cuanto al término género, las interpretaciones han sido muy variadas. Para evitar la polémica, asumiré la definición aprobada en la IV Conferencia mundial de Naciones Unidas sobre las mujeres⁵.

Todos los Estados miembros de Naciones Unidas endosaron en 1996, el Informe de la IV Conferencia mundial⁶, con una declaración sobre el término género, propuesta por la presidenta de la Conferencia, tras un proceso iniciado en la Comisión para el adelanto de las mujeres⁷. El documento afirmaba que el género se entendía en su acepción ordinaria y que no había indicación ninguna para que se interpretara con otro significado⁸. En el caso de la Iglesia católica, ésta fue la interpretación aceptada en la declaración que la Secretaría de Estado

4 Parecería más adecuado proponer «el feminismo de la libertad», en el que cada persona elige el modo de vivir la igualdad. A las instituciones se les reclama la defensa de la libertad en una sociedad definida por la pluralidad, que evite la uniformidad. El fundamento de esta narrativa se apoya en la convicción de que la riqueza de una sociedad es precisamente la diversidad.

5 DURAN Y LALAGUNA, P., *Sobre el género y su tratamiento en las Organizaciones Internacionales*, Madrid: EIUNSA, 2007, 161.

6 El informe completo fue distribuido en Naciones Unidas con la siguiente referencia: A/CONF.177/20/Rev.1

7 Oficialmente la CSW, por sus siglas en inglés: *Comission for the status of women*.

8 El n. 6 de la declaración afirmaba: «En consecuencia, el grupo de contacto reafirmó que el vocablo “género”, tal y como se emplea en la Plataforma de Acción, debe interpretarse y comprenderse igual que en su uso ordinario y generalmente aceptado. El grupo de contacto acordó también que el presente informe fuera leído por la presidenta de la Conferencia con carácter de declaración de la presidenta y que esa declaración formase parte del informe final de la Conferencia».

vaticana leyó y distribuyó en la sesión de Pekín⁹. Al utilizar la palabra género, se hace referencia exclusivamente a las diferencias culturales de mujeres y hombres.

2. MUJERES Y RELIGIÓN

Hay dos informes globales especialmente significativos respecto a las mujeres y la práctica religiosa.

El primero, ofrece una visión global respecto a la religión y la igualdad de género¹⁰. Realiza un análisis comparado de los macro-efectos de las personas que practican una religión respecto a los indicadores de género. Utiliza el Índice de Naciones Unidas sobre desigualdad de género, el Informe de desarrollo humano¹¹ y la información del Índice del Observatorio social sobre igualdad de género¹².

Tiene en cuenta cuatro grupos de personas: cristianos, musulmanes, hindús y no-religiosos. El informe confirma que las diferencias más notables no se dan entre las grandes religiones, sino entre los grupos religiosos y los no religiosos¹³.

El segundo de los informes es el publicado por *Pew Research Center*¹⁴. Los datos ofrecidos consideran seis grupos religiosos (cristianos, musulmanes, budistas, hindús, judíos y no afiliados) con proyección temporal 2010/2050. En Europa y en Estados Unidos, la religión es importante para el 60% de las mujeres y para el 47% de los varones. Las mujeres cristianas son más practicantes que los varones, situación que no se da en el caso de los musulmanes. En términos globales, el 83,4% de las mujeres se identifican con alguna religión, frente al 79% de los varones. Y no hay ningún país del mundo donde los hombres sean más religiosos que las mujeres¹⁵.

9 La declaración señalaba: «Aceptando que la palabra “género” en este documento ha de entenderse según su uso ordinario en el ámbito de las Naciones Unidas, la Santa Sede lo admite con el significado común de esta palabra en las lenguas en que existe». El texto completo puede encontrarse en: https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19950915_conferenza-pechino-genero_sp.html.

10 SCHNABEL, L. Religion and gender equality worldwide: A country-level analysis. in: *Social Indicators Research*, 129 (2016) 893–907.

11 Cf. [en línea] [ref. 16.01.2023]: www.hdr.undp.org

12 Cf. [en línea] [ref. 18.01.2023]: www.socialwatch.org

13 Cf. SCHNABEL, o.c. apartado 5, Discussion.

14 PEW RESEARCH CENTER, Gender gap in religion around the world, 2016 [on line] [ref. 20.12.2022]: www.pewforum.org

15 Ibid.

Sin embargo, la posición de las mujeres en las diferentes confesiones no refleja esa posición y son muchas las voces que claman por su mayor participación y visibilidad¹⁶.

En algunos casos, se ha entendido que la solución es garantizar a las mujeres el acceso a los puestos de responsabilidad, de modo que puedan participar en el ejercicio del gobierno de las instituciones. En otros casos, se ha incrementado la participación de las mujeres en el ejercicio de las funciones en las confesiones religiosas.

En el caso de la Iglesia católica, la cuestión por resolver es en qué términos los parámetros y esquemas de la sociedad civil serían válidos. Especialmente considerando que, en la sociedad civil, el fin prioritario es una organización social que permita una convivencia pacífica e inclusiva para todas las personas. Mientras en los grupos religiosos, la finalidad se cifra más bien en la dimensión espiritual de la persona, que estaría en un orden diferente a la mera convivencia social.

La diferencia en la finalidad cuestiona los medios y herramientas a emplear en cada caso.

Esta distinción, sin embargo, no implica la aceptación de una función secundaria para las mujeres, sino más bien la necesidad de una nueva lectura de las funciones que corresponden a ministros/as y laico/as en el marco de trabajo de las confesiones religiosas.

En el caso de la Iglesia católica, E. Schussler¹⁷ diferenciaba entre los argumentos conservadores –en los que las mujeres están condicionadas para el ejercicio de algunos ministerios- y las posiciones más antagonistas, que vendrían a subrayar el carácter patriarcal de la religión y consecuentemente la visión sexista de las funciones de mujeres y hombres.

Al margen de la opción que se prefiera, lo cierto es que la narrativa de la confrontación no ofrece resultados operativos y tiene el riesgo de incrementar la victimización de las mujeres que no conduce a los progresos en materia de

16 Cf. DURAN Y LALAGUNA, P., *Los límites del Derecho*, Granada: Comares 1996, especialmente el capítulo sobre Iglesia, mujer y derecho, 70 y ss.

17 SCHUSSTER, E., *To comfort or to challenge (feminist theological reflections)*, in: *New woman, new Church, new priestly ministry. Proceedings of the Second Conference on the Ordination of Roman Catholic Women*, Rochester, NY: Kirk-Wood Press, 1980.

igualdad. La otra vía es optar por buscar soluciones y analizar las opciones existentes, teniendo en cuenta las diferencias.

3. LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA CATÓLICA

Teniendo en cuenta los presupuestos conceptuales, me referiré ahora a la igualdad que es bandera del cristianismo y la referencia utilizada por Jesucristo, en sus palabras y en su modo de actuar. En segundo lugar, trataré de sistematizar cuál ha sido la posición de la Iglesia católica respecto a la igualdad de mujeres y hombres.

3.1 La igualdad básica de mujeres y hombres

Hay hechos en la vida de Jesucristo que demuestran la ruptura de muchos convencionalismos de la época para tratar a las mujeres, lo que significó un desconcierto para sus discípulos. San Juan menciona la conversación pública de Jesucristo con la samaritana, señalando que *vinieron sus discípulos y se maravillaron de que hablaba con una mujer*¹⁸. También recoge el perdón para la mujer adúltera, subrayando que no se puede ser más riguroso con el pecado de la mujer que con el del hombre¹⁹. Por su parte, Lucas refiere el episodio en casa de Simón el fariseo, donde permite que se le acerque una pecadora y que le enjuge los pies²⁰; así como la compañía de las mujeres en su ministerio itinerante²¹. Mateo y Marcos mencionan una cierta distancia de la tradición para reclamar la igualdad de mujeres y hombres respecto al matrimonio. Todo ello confirma que Jesucristo no tuvo inconveniente en alterar la tradición social respecto a las mujeres.

Desde entonces, la sociedad eclesial y la civil han evolucionado, pero, sin embargo, la igualdad de mujeres y hombres sigue manteniendo muchos retos, especialmente en ámbitos en los que las mujeres tradicionalmente han estado menos presentes. El Papa Francisco lo subrayaba en septiembre de 2021 al confirmar la existente esclavitud de las mujeres²², como lo planteaba también en

18 Jn 4, 27.

19 Jn 8,11.

20 Lc 7,37.

21 Lc 8, 2-3.

22 En la audiencia general del 8 de septiembre de 2021, Francisco afirmaba: «La igualdad de Cristo supera la diferencia social entre los dos sexos (...) Pero mira que hombre y mujer tienen la misma dignidad, y hay

Evangelii gaudium afirmando explícitamente que hay preguntas por responder en el ámbito de la Iglesia²³.

En algunas ocasiones, la dimensión de servicio se ha podido interpretar - según afirma Francisco - en términos de servidumbre, en el caso de las mujeres²⁴. En otras, se ha desplegado un clericalismo que se identificaría con una organización en la que los clérigos tienen las responsabilidades, y las personas laicas aportarían una colaboración “secundaria”.

En esta línea, es significativo el contenido del documento preparado por encargo de la Conferencia Episcopal alemana²⁵, y filtrado a los medios de comunicación en septiembre de 2018. El documento, elaborado con la información de 27 diócesis alemanas en el período 1946-2014, propone la revisión del clericalismo vigente, que denota un *sistema jerárquico autoritario* que puede llevar a que en algunos casos el varón ordenado asuma una actitud de dominio respecto a las personas no ordenadas²⁶. Tendría más fuerza en el caso de las mujeres, que han tenido menos visibilidad y responsabilidades dentro de la Iglesia.

La situación chocaría fuertemente con el genuino mensaje de Jesucristo en los Evangelios; y también con las propuestas de la sociedad civil que reclaman la igualdad de todos los seres humanos.

3.2 La realidad en la Iglesia católica

Me referiré, en primer lugar y muy brevemente, al Código de Derecho Canónico de 1917 y al Vaticano II; después al Código de 1983; y concluiré con

en la historia, también hoy, una esclavitud de las mujeres: las mujeres no tienen las mismas oportunidades que los hombres. Debemos leer lo que dice San Pablo: somos iguales en Cristo Jesús».

23 Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* (EG) (24.11.2013), in: AAS 105 (2013) 1020-1137, n. 104.

24 En el prólogo del libro *Diez cosas que el Papa Francisco propone a las mujeres* (08.03.2020), señalaba su preocupación debido a que, «en la propia Iglesia, el papel de servicio al que todo cristiano está llamado se desliza, en el caso de la mujer, algunas veces, hacia papeles más bien de servidumbre que de verdadero servicio. Citado en Vida Nueva, La mujer, según el Papa Francisco».

25 He utilizado la versión oficiosa en inglés del documento, con el título: «Sexual abuse of minors by catholic priests, deacons and male members of orders in the domain of the German Bishops' Conference».

26 El documento incluye el clericalismo en el apartado A.3 dedicado a la *Contextualization of the findings with regard to specific structures and dynamics of the Catholic Church within the sphere of responsibility of the German Bishops' Conference*. Lo incluye también en el apartado A.4 dedicado a las recomendaciones. En el primer caso, señala textualmente: «Sexual abuse is above all also an abuse of power. The concept of clericalism is cited as a major cause in this context, and as a specific structural feature of sexual abuse within the Catholic Church (Doyle, 2003). Clericalism denotes a hierarchical-authoritarian system that can lead the priest to adopt an attitude of dominating non-ordained individuals in interactions because he holds a superior position by virtue of his ministry and ordination».

algunas referencias al trabajo realizado por los Pontífices, después de la entrada en vigor del CIC83. Sin omitir la respuesta dada a las diaconisas en la Iglesia y la ordenación de las mujeres.

En el CIC de 1917, la preferencia de los varones respecto a las mujeres está condicionada por el entorno social y la falta de igualdad no reconocida en muchos ámbitos de la sociedad civil. Y también reforzada por un entorno clericalizado en el que los varones ordenados eran los protagonistas de la historia de la Iglesia²⁷.

Resulta elocuente la declaración de Juan XXIII en la apertura del Concilio Vaticano II, planteando un nuevo orden de las relaciones humanas²⁸. En este sentido, el Vaticano II fue un entorno importante para recuperar la genuina convicción de Jesucristo de que todas las personas son iguales y tienen la misma dignidad. Esta afirmación, en el caso de las mujeres, se planteó en el Concilio con dos posiciones:

- La primera, argumentaba en términos de emancipación de las mujeres, proponiendo trasladar a la Iglesia los reclamos de la sociedad civil, utilizando las herramientas e instrumentos de la misma.
- La segunda, en una narrativa más amplia, más profunda y a largo plazo, proponía los argumentos respecto a la necesidad de revitalizar el papel de las personas laicas en la Iglesia. En definitiva, no reducía el argumento al ámbito del ejercicio de los ministerios sino más bien a una concepción de la Iglesia en la que tanto sacerdotes como laicos construyen comunidad y por tanto cada uno ejerce las funciones propias de su lugar específico sin considerar que haya un criterio diferencial prioritario entre unos y otros.

En este contexto, al concluir el Concilio, Pablo VI proponía cumplir el papel de las mujeres *en plenitud*, abriendo así el camino para las propuestas personalistas en las que tantos esfuerzos invirtió Juan Pablo II, especialmente definiendo a las mujeres como *otro yo en la humanidad común*.²⁹

27 BAÑARES, J. I., La consideración de la mujer en el ordenamiento canónico, in: *Ius Canonicum* 26/51 (1986), especialmente las páginas 246-250 donde analiza algunos de los cánones del CIC 1917.

28 JUAN XXIII, Discurso de apertura del Concilio Vaticano II (11.10.1962), in: AAS 54 (1962) 788-791: «En el presente momento histórico, la Providencia nos está llevando a un nuevo orden de relaciones humanas que, por obra misma de los hombres, pero más aún por encima de sus mismas intenciones, se encaminan al cumplimiento de planes superiores e inesperados; pues todo, aun las humanas adversidades, aquélla lo dispone para mayor bien de la Iglesia».

29 JUAN PABLO II, Carta apostólica *Mulieris dignitatem* (MD) (15.08.1988), in: AAS 80 (1988) 1653-1729.

Los documentos del Vaticano II subrayan y reiteran la igualdad de todos los seres humanos proclamada en el mensaje fundacional.

La Constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, dedica su apartado IV a los laicos, incluyendo mujeres y hombres³⁰, mostrando la misión que les corresponde en la Iglesia y en el mundo y alentando a los pastores y a los laicos a trabajar conjuntamente³¹.

El Decreto sobre el apostolado de los laicos, *Apostolicam actuositatem*, en el capítulo dedicado a los variados campos de la actividad de los laicos, reitera la necesidad de incrementar la participación de las mujeres³².

La Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, *Gaudium et Spes*, subraya los reclamos de la igualdad para las mujeres, como una de las reivindicaciones de la sociedad moderna³³; e insiste en la igualdad de todos los seres humanos, superando las diferencias de mujeres y hombres, especialmente en el ejercicio de los derechos humanos³⁴.

Los documentos mencionados muestran la convicción de la igualdad de mujeres y hombres y la necesidad de abogar por la no discriminación.

Tras la celebración del Vaticano II, se inició el proceso de ajuste de los instrumentos de la Iglesia a las decisiones aprobadas. Seguramente uno de los mayores retos fue la elaboración del nuevo CIC.

El CIC de 1983, reconoce la igualdad de derechos (cc 208-223) y obligaciones (cc 224-ss) para todas las personas laicas. La única excepción a esta igualdad entre laicas y laicos era el c. 230, que restringía los ministerios de lectores y acólitos a los varones. Sin embargo, en enero de 2021, el Papa Francisco promulgó el Motu proprio *Spiritus Domini*³⁵, dando una nueva redacción al c.230, por la que queda establecida también la igualdad y por tanto el acceso de las mujeres a estos ministerios, ampliando los cauces de participación del laicado³⁶.

30 CONCILIO VATICANO II, Const. dogmática *Lumen gentium* (21.11.1964), in: AAS 57 (1965) 5-75, n. 30.

31 LG 37.

32 CONCILIO VATICANO II, Decreto *Apostolicam actuositatem* (18.11.1965), in: AAS 58 (1966) 837-864, n. 9.

33 CONCILIO VATICANO II, Const. pastoral *Gaudium et spes* (07.12.1965), in: AAS 58 (1966) 1025-1115, n. 9.

34 GS 29.

35 FRANCISCO, *Motu proprio Spiritus Domini* (10.01.2021), in: AAS 113 (2021) 169-170.

36 CIC 83, c. 230 §1.

Junto a ello, no se puede omitir que la Iglesia es una sociedad jerárquica, en la que el Romano Pontífice y los Obispos desempeñan las funciones de enseñar, santificar y gobernar. En el primer caso, se trata de guardar y transmitir el depósito de la fe; en el segundo, de llevar a cabo la administración de los sacramentos, para la salvación de las almas; y en el tercero, pastorear la Iglesia y guiarla, lo que implica el ejercicio de la jurisdicción pastoral teniendo en cuenta que Jesucristo es Redentor y también legislador a quien se debe obediencia.

La imposibilidad de acceder al sacerdocio ministerial y, por tanto, a esta función pastoral por parte de las mujeres se ha entendido como una discriminación, al confundir el sacerdocio con la potestad de gobierno, que no se identifican en todos sus aspectos. Al respecto, la afirmación del Catecismo de la Iglesia católica y del CIC son taxativas, siguiendo el magisterio concorde de los últimos pontífices, desde el Papa Pablo VI³⁷, pasando por Juan Pablo II³⁸ y reiterado por el Papa Francisco³⁹ que la han declarado sucesivamente como doctrina irreformable, *de fide tenenda*. Lo referiremos más adelante.

De acuerdo con el Catecismo de la Iglesia Católica, que cita el Código literalmente, (c. 1024) solo los varones pueden recibir el sacramento del Orden, que habilita para ejercer funciones de gobierno en la Iglesia⁴⁰. Sin embargo el c. 129 del Código al mismo tiempo que subraya como sujetos hábiles de la potestad de jurisdicción a los sellados con el Orden sagrado, establece asimismo la posibilidad de que los fieles laicos puedan cooperar en la misma a tenor de lo que establezcan las normas canónicas⁴¹.

En el ámbito matrimonial, el c. 1083 plantea una diferencia respecto a la edad mínima para contraer matrimonio para mujeres y hombres⁴²; así como respecto al impedimento de raptó del c. 1089 que contempla el caso de raptó de las mujeres,

37 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Declaración *Inter insigniores* (15.10.1976), in: AAS 69 (1977) 115-116.

38 JUAN PABLO II, Carta Apostólica *Ordinatio sacerdotalis* (22.05.1994), in: AAS 86 (1994) 545-547. Y la respuesta: CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, *Responsum ad dubium circa doctrinam in Epist. Ap. «Ordinatio Sacerdotalis» traditam*, in: AAS 87 (1995) 1.114.

39 La primera ocasión fue en la habitual rueda de prensa que concedió en el vuelo de regreso de Suecia a Roma el 1 de noviembre de 2016, cuando explicó que lo que la Iglesia enseña sobre la ordenación sacerdotal no va cambiar y que la última palabra sobre este tema la tuvo San Juan Pablo II. La última, una entrevista dada a la revista jesuita América del 22 de noviembre del 2022, diciendo un «no» al sacerdocio de las mujeres.

40 Catecismo Iglesia Católica, n. 1577.

41 CIC 83, c. 129: § 1. De la potestad de régimen, que existe en la Iglesia por institución divina, y que se llama también potestad de jurisdicción, son sujetos hábiles, conforme a la norma de las prescripciones del derecho, los sellados por el orden sagrado. § 2. En el ejercicio de dicha potestad, los fieles laicos pueden cooperar a tenor del derecho.

42 CIC 83, c. 1083.

a diferencia del CCEO, que contempla también el rapto del hombre. No hay diferencias, sin embargo, respecto al c. 1148, que se aplica en los mismos términos a mujeres y hombres⁴³.

Por último, el c. 101,1 respecto al lugar de origen del niño, da prioridad al domicilio de la madre, en el caso de que los padres vivan separados⁴⁴.

Por todo ello, podría decirse que el CIC supone un avance importante en el reconocimiento de la igualdad de las mujeres y los hombres, en una fotografía amplia de la Iglesia que refleja la necesidad de la inclusión de todas las personas, cada una cumpliendo su función. Y en este contexto, se mantiene el sacerdocio exclusivo para los varones, al que volveré más adelante.

Tras la entrada en vigor del CIC, Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco han reiterado de diferentes modos la apuesta por las mujeres.

En el caso de Juan Pablo II, publicó en 1988 la Carta Apostólica *Mulieris dignitatem*, en la que, junto a la consideración de la mujer como *otro yo en la humanidad común*, propuso de algún modo la recuperación de la dimensión del cuidado, hoy reclamada desde la denominada ética del cuidado, donde los derechos son sustituidos por las necesidades⁴⁵.

Unos años más tarde, en 1995, la Santa Sede participó en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, organizada por Naciones Unidas en Pekín. La delegación vaticana -presidida por Mary Ann Glendon, Catedrática de Harvard University-, ofreció a diario una conferencia de prensa proponiendo argumentos antropológicos y de Derecho Internacional, para reforzar la protección de los derechos humanos y la igualdad y dignidad de todas las personas. Al final de la Conferencia, la Santa Sede se adhirió a la declaración de la presidenta sobre el significado del término género, tal como hemos explicado con anterioridad⁴⁶.

En 2004, la Congregación para la Doctrina de la Fe, publicó la «Carta a los Obispos de la Iglesia católica sobre la colaboración del hombre y la mujer en la Iglesia y en el mundo». La Carta utiliza como estructura la colaboración activa de mujeres y hombres en la construcción de la Iglesia y de la sociedad civil. Dicha propuesta de *colaboración activa* se articuló como alternativa a una visión beligerante de algunas posiciones feministas. Para ello, se planteó el

43 CIC 83, c. 1148.

44 CIC 83, c. 101 § 1.

45 Cf. HELD, V., *The ethics of care. Personal, political and global*, Oxford: Oxford University Press, 2006.

46 SECRETARÍA DE ESTADO, *Declaración de interpretación del termino genero por la Santa Sede*, in: *L'Osservatore romano* (edición en español) 15.09.1995, n. 38.

reconocimiento y papel imprescindible de las mujeres en los diferentes aspectos de la vida familiar y social, así como la lectura de su trabajo más allá de las responsabilidades que conlleva la maternidad. De hecho, los argumentos sobre la compatibilidad de trabajo y familia se atribuyen no solo a las mujeres sino también a los varones, confirmando que están ambos destinados a ser para el otro, y que «la igual dignidad de las personas se realiza como complementariedad física, psicológica y ontológica, dando lugar a una *unidualidad* relacional»⁴⁷.

Resulta también significativo que, al concluir el texto de la carta, se presente la figura de María, no identificándola con la pasividad o la vulnerabilidad sino más bien, como el camino del amor que triunfa⁴⁸.

Juan Pablo II se pronunció sobre el papel de las mujeres en términos activos en muchas ocasiones; y se podría decir que en los casi 30 años de su pontificado (1978-2005), llevó a cabo tres ámbitos de trabajo:

- a) Una narrativa sobre la igualdad desde una antropología cristiana que estaba por articular cuando fue elegido Pontífice en 1978.
- b) Un CIC acorde con la igualdad, centrada no solo en el caso de las mujeres, sino en términos más amplios, para dar al laicado el papel que le corresponde como corresponsable de la Iglesia.
- c) Desde el punto de vista doctrinal, mostró los intentos de recuperar un sentido genuino de la igualdad para todas las personas.

Joseph Ratzinger fue elegido como Benedicto XVI el 19 de abril de 2005 y renunció el 28 de febrero de 2013. Como cardenal y prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, le correspondió la presentación de la Carta *Mulieris dignitatem* de Juan Pablo II, así como la firma de la Carta a los Obispos de 2004.

47 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Epistula de mutuis relationibus inter viros et mulieres*. Lettera ai Vescovi della Chiesa Cattolica sulla collaborazione dell'uomo e della donna nella Chiesa e nel mondo (31.04.2004), in: AAS 96 (2004) 671-687, n. 8: «L'eguale dignità delle persone si realizza come complementarità fisica, psicologica ed ontologica, dando luogo ad un'armonica "unidualità" relazionale, che solo il peccato e le "strutture di peccato" iscritte nella cultura hanno reso potenzialmente conflittuale. L'antropologia biblica suggerisce di affrontare con un approccio relazionale, non concorrenziale né di rivalsa, quei problema che a livello pubblico o privato coinvolgono la differenza di sesso».

48 El n. 16 de la misma Carta afirma: «Guardare Maria ed imitarla, tuttavia, non significa votare la Chiesa ad una passività ispirata a una concezione superata della femminilità e condannarla a una vulnerabilità pericolosa, in un mondo in cui ciò che conta è soprattutto il dominio e il potere. In realtà la via di Cristo non è né quella del dominio (cfr Fil 2,6), né quella del potere come viene inteso dal mondo (cfr Gv 18,36). Dal Figlio di Dio si può imparare che questa passività è in realtà la via dell'amore, è un potere regale che sconfigge ogni violenza, è passione che salva il mondo dal peccato e dalla morte e ricrea l'umanità».

Ya elegido Papa, en 2005 nombró 12 auditoras para participar en el Sínodo sobre la Eucaristía; en 2007, la audiencia del 14 de febrero estuvo dedicada a las mujeres al servicio del evangelio, subrayando la participación de ellas en el trabajo de la Iglesia y concluyendo con un agradecimiento a todas las mujeres⁴⁹. Ese mismo año a través del Consejo Pontificio de los laicos, otorgó a la Unión mundial de organizaciones de mujeres católicas (UMOFC), fundada en 1910, el estatuto de Asociación pública internacional de fieles. En 2008 nombró también auditoras para el Sínodo sobre la palabra de Dios. En 2009 participó en el Encuentro con movimientos católicos para la promoción de las mujeres. Y en 2012 aprobó el nombramiento de Hildegarda de Bingen como doctora de la Iglesia, convirtiéndola en la cuarta mujer doctora de la Iglesia, junto a los 28 varones nombrados con anterioridad.

En el caso del Papa Francisco, ha trabajado por doble vía: por una parte, intentado construir una narrativa sobre la igualdad de las mujeres que ha ido acompañada de algunas reformas, para permitir una mayor participación de las mismas en el trabajo de la Iglesia; y, por otra parte, dando más visibilidad a las mujeres, con una serie de nombramientos en puestos de responsabilidad que no se habían llevado a cabo anteriormente.

Las reformas citadas han supuesto la modificación del Código de Derecho Canónico, para permitir el acceso de las mujeres a la función de acólitas y lectoras, como consecuencia de las conclusiones aprobadas en el Sínodo de la Amazonia. Y también, se ha llevado a cabo la reforma de la curia romana, con la promulgación de la Constitución apostólica *Praedicate evangelium*, de 19/03/2022, que permite que personas laicas (mujeres y hombres) puedan presidir los Dicasterios a partir de su entrada en vigor en junio de 2022⁵⁰.

A todo ello, hay que añadir que Francisco también ha convocado una comisión para analizar la historia de las diaconisas en la Iglesia, siguiendo la estela de Juan Pablo II y Benedicto XVI, aunque este punto se analiza a continuación.

49 En el último párrafo: «En síntesis, la historia del cristianismo hubiera tenido un desarrollo muy diferente si no se hubiera contado con la aportación generosa de muchas mujeres».

50 El texto es el resultado de un trabajo colegial, que se inició en 2013, implicando al Consejo de cardenales, desde esa fecha hasta febrero de 2022, bajo la dirección de Francisco y con aportaciones de las iglesias de todo el mundo.

3.3 Las diaconisas en la Iglesia

Probablemente el informe más detallado sobre el análisis y la evolución histórica de las diaconisas, unido al diaconado permanente en la Iglesia católica, ha sido realizado en 2002 por la Comisión Teológica Internacional⁵¹. El tema concreto del diaconado femenino se había comenzado a estudiar en el periodo anterior de la Comisión (1992-1997), pero no hubo acuerdo para elaborar un informe final. En este nuevo periodo, la Comisión analizó la cuestión (1998-2002), elaborando el texto final con el voto unánime de todos los miembros de la comisión, y con la autorización del prefecto de la Congregación de la Doctrina de la Fe.

El documento es revelador en su introducción cuando afirma la necesidad de estudiar el estatuto eclesial del diaconado femenino, para hacer un balance histórico⁵², al mismo tiempo que confirma la desaparición de la figura de las diaconisas en el siglo X, coincidiendo en el tiempo con la celebración del Concilio de Paris (829) que prohibió a las mujeres toda función litúrgica⁵³.

Además de los datos históricos y la relación directa con la unidad del sacramento del Orden en la diversidad de sus grados, el documento plantea dos cuestiones de gran calado que no afectan exclusivamente a las mujeres sino también a las personas laicas. En primer lugar, la naturaleza o la condición de la *potestas sacra* en la Iglesia católica; y en segundo lugar la vinculación del orden con la *potestas conficiendi eucharistiam*⁵⁴.

Junto a estas dos cuestiones, tampoco duda el documento en confirmar que, según los datos históricos, las menciones y funciones históricas de las diaconisas no son asimilables a los diáconos; así como la unidad del sacramento del orden, incluyendo al obispo y a presbíteros y a los diáconos. Todas estas razones explican

51 Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El diaconado: evolución y perspectivas*, Roma: LEV 2002. La Comisión (CTI) fue creada por Pablo VI en abril de 1969, siguiendo la propuesta de la primera Asamblea del Sínodo de los Obispos con unos estatutos *ad experimentum*, y con la función de ayudar a la Santa Sede y especialmente a la Congregación para la Doctrina de la Fe a examinar cuestiones doctrinales de mayor importancia. La CTI se compone de personas de diferentes escuelas y países nombradas por el Papa a propuesta del prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, para un quinquenio que puede ser renovable. Los Estatutos fueron promulgados en su versión definitiva por Juan Pablo II en 1982 con la carta apostólica en forma de Motu Proprio *Tredecim anni* (06.08.1982) (AAS 74 [1982] 1201-1205, 0, I), con la posibilidad de contar también con aportaciones y consultas de peritos no católicos.

52 Introducción documento: «Aunque el Concilio no se haya pronunciado sobre el ministerio diaconal femenino, del que se encuentran menciones en el pasado, este debe ser estudiado para que se establezca su estatuto eclesial y se examine la actualidad que podría reconocérsele».

53 Cf. Capítulo III: Hacia la desaparición de las diaconisas.

54 Cf. Capítulo IV, n.5, La sacramentalidad del diaconado.

la confirmación de Juan Pablo II de que no podrían ordenarse mujeres sacerdotisas.

Entre la aprobación de este documento y los intentos de analizar nuevamente el diaconado femenino en 2016, la conversación no se olvidó y en muchos casos derivó al debate sobre la ordenación de las mujeres, al que me referiré a continuación. En ese año 2016 el Papa Francisco creó una Comisión paritaria con 6 mujeres y 6 hombres para analizar la función de las diaconisas en la Iglesia católica. Dicha comisión fue constituida después del encuentro de Francisco con la Asamblea plenaria de superioras generales a las que prometió el estudio de la cuestión.

Como consecuencia del trabajo realizado por la Comisión en el periodo 2016-2018, se entregó al Papa un informe del que públicamente dijo estar decepcionado porque no hubo acuerdos y el documento se limitaba a recoger las diferentes posiciones. En enero de 2019 Francisco confirmó que no había documento final. En abril 2020, convocó una nueva Comisión con composición paritaria para estudiar la cuestión⁵⁵. De momento, no hay documento ni propuesta pública, por lo que puede interpretarse que la Comisión está realizando aún su trabajo.

3.4 *La ordenación sacerdotal de las mujeres*

Como se ha mencionado en este texto, tanto el Catecismo como el CIC son claros en la posición de la Iglesia respecto a la ordenación sacerdotal de las mujeres. El lenguaje del c. 1024 no admite dudas: *Sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación*. Esta ha sido la tradición de la Iglesia y también la posición de los últimos Papas, en diferentes momentos y documentos. No es posible en unas páginas analizar todos los argumentos y posiciones respecto al tema y por ello, voy a centrarme en la posición de la Iglesia, después del Vaticano II, considerando algunas de las propuestas y argumentos de los últimos pontífices.

55 Cfr. Boletín Sala Prensa Vaticano, del 8 de abril de 2020. La Comisión está formada por: Prof. Catherine Brown Tkacz, Lviv (Ucrania), Prof. Dominic Cerrato, Steubenville (EE.UU.) Prof. Don Santiago del Cura Elena, Burgos (España), Prof. Caroline Farey, Shrewsbury (Gran Bretaña), Prof. Barbara Hallensleben, Friburgo (Suiza), Prof. Don Manfred Hauke, Lugano (Suiza), Prof. James Keating, Omaha (EE.UU.), Prof. Mons. Angelo Lameri, Crema (Italia), Prof. Rosalba Manes, Viterbo (Italia) y Prof. Anne-Marie Pelletier, París (Francia). [online] [ref. del 8-12-2022]: <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2020-04/institucion-comision-estudio-diaconado-femenino-papa-francisco.html>

Retomamos la anteriormente citada declaración *Inter insigniores*, sobre la cuestión de la admisión de las mujeres al sacerdocio ministerial. El documento podría sintetizarse en tres mensajes principales, aunque cada uno de ellos requeriría un análisis detallado:

- La tradición de la Iglesia ha mantenido el sacerdocio para los varones. El documento recuerda que Jesús rompió el convencionalismo de su época respecto a las mujeres, pero no las ordenó como sacerdotes.
- El sacerdocio no se plantea en la Iglesia como un ejercicio de poder sino de servicio.
- «La Iglesia ha tenido siempre el poder, en la administración de los sacramentos, de prescribir o modificar todo aquello que conviene más, según las diversas épocas o países, para la utilidad de los fieles o el respeto debido a los sacramentos, con tal que sea salvaguardada la substancia de los mismos», pero en este caso que se analiza, por obediencia a la voluntad de Cristo no puede cambiarlo⁵⁶.

En 1988, Juan Pablo II en su Carta apostólica *Mulieris dignitatem* sobre la dignidad y la vocación de la mujer, a la que nos hemos referido anteriormente, no analiza específicamente la posibilidad de la ordenación de las mujeres, pero confirma la idea de que Jesucristo fue libre y de acuerdo con ello, ordenó y confirió la potestad de perdonar pecados a los varones⁵⁷.

En esta misma línea se pronunció en la exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici* sobre la misión y vocación de los laicos en la Iglesia y en el mundo, insistiendo en subrayar el sacerdocio para los varones y mostrando la importancia que todas las personas tienen en la Iglesia⁵⁸.

El Catecismo de la Iglesia católica de 1992 reitera esta afirmación en su n. 1577, citando el canon 1024 del CIC; Juan Pablo II, por la Carta apostólica *Ordinatio sacerdotalis* de 1994, hace suyos los argumentos de *Inter insigniores* y reafirma su carácter de doctrina definitiva, de manera que la autoridad del documento no es meramente disciplinar, sino de fe; y un año más tarde, con

56 «La Iglesia, por fidelidad al ejemplo de su Señor, no se considera autorizada a admitir a las mujeres a la ordenación sacerdotal» (Introducción),

57 MD 26.

58 JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Christifideles laicis* (30.12.1988), in: AAS 81 (1989) 393-521. n. 51: «En la participación en la vida y en la misión de la Iglesia, la mujer no puede recibir el sacramento del Orden; ni, por tanto, puede realizar las funciones propias del sacerdocio ministerial. (...) Nos encontramos en el ámbito de la función, no de la dignidad ni de la santidad».

ocasión de la IV Conferencia mundial de Naciones Unidas sobre las mujeres, Juan Pablo II publica la *Carta a las mujeres* en la que reitera que la decisión de Jesucristo de ordenar solamente a los varones se entiende en la dimensión del servicio y de la distribución de funciones en la Iglesia⁵⁹.

En 2002, el mismo año de publicación del documento de la CTI sobre las diaconisas, el entonces prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, envía un *monitum* excomulgando al sacerdote católico Rómulo Antonio Braschi por su intento de ordenar mujeres sacerdotes; y en diciembre de 2007 decreta la excomunión para quien intente ordenar a una mujer y para la mujer que atente recibir el Orden sagrado⁶⁰.

En octubre 2009, Benedicto XVI firma el Motu proprio *Omnium in mentem*⁶¹, en el que reitera la competencia de la Autoridad suprema para aprobar y definir los requisitos para la validez de los sacramentos. No se refiere explícitamente a la ordenación de mujeres, pero en el contexto no resulta baladí el lenguaje del documento aprobado por el Romano Pontífice.

Unos años antes, Benedicto XVI publicó un artículo⁶² utilizando el n.29 GS⁶³ para reiterar la igualdad de todos los seres humanos. La cuestión planteada era si la igualdad no estaría reñida con la diferencia de trato respecto a mujeres y varones para acceder al sacerdocio. El análisis de Ratzinger argumentaba la diferencia entre un derecho fundamental y el sacerdocio, que lejos de ser un derecho, es un don y una responsabilidad de servicio. Para concluir que el sacerdocio es un sacramento instituido por Jesucristo y en este sentido, la Iglesia

59 JUAN PABLO II, Carta a las mujeres (29.06.1995), in: AAS 87 (1995) 803-812, n. 11: «En este horizonte de “servicio” —que, si se realiza con libertad, reciprocidad y amor, expresa la verdadera “realidad” del ser humano— es posible acoger también, sin desventajas para la mujer, una cierta diversidad de papeles, en la medida en que tal diversidad no es fruto de imposición arbitraria, sino que mana del carácter peculiar del ser masculino y femenino».

60 Se trata de un Decreto general legislativo sobre el delito de atentar la sagrada Ordenación de una mujer, según el cual, a tenor del c. 1379 § 2, quien confiera el orden sagrado a una mujer, o la mujer que atentara recibirlo, incurrirán en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica (*Decretum generale de delicto attentatae sacrae Ordinationis mulieris* (19.12.2007) in: *Notitiae* 44 [2008] 135). El Decreto dice textualmente: «cualquiera que atente conferir el orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, incurre en la excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica».

61 BENEDICTO XVI, Carta apostólica MP *Omnium in mentem* (26.10.2009), in: AAS 102 (2010) 8-10.

62 RATZINGER, J. ¿Va contra los derechos de la mujer el sacerdocio del varón?, in: L'Osservatore Romano (edición en español) (10.04.1977) 9-10.

63 GS 29: «Es evidente que no todos los hombres son iguales en lo que toca a la capacidad física y a las cualidades intelectuales y morales. Sin embargo, toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada por ser contraria al plan divino».

carece de competencia para cambiar la voluntad de Cristo, mientras que la tiene para salvaguardarlos y protegerlos de acuerdo con la voluntad fundacional.

Francisco en la ya citada exhortación *Evangelium Gaudium* reitera que no está en cuestión la ordenación sacerdotal de las mujeres: por una parte, reconoce la contribución de las mujeres en la vida de la sociedad y de la Iglesia y también reconoce la igual dignidad de mujeres y hombres, así como los desafíos que dicha igualdad plantea a la Iglesia; constata la necesidad de incrementar la participación de las mujeres en la vida social y en la vida de la Iglesia; y subraya un factor esencial para nuestro análisis: la confirmación de la función sacerdotal como un servicio y no como una herramienta de poder o de dominio⁶⁴.

Esta misma argumentación subyace en el documento publicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe en 2018 para resolver algunas dudas respecto al carácter definitivo de la *Ordinatio sacerdotalis* de Juan Pablo II. El documento repite que no se trata de una cuestión disciplinar sino doctrinal y que pertenece al depósito de la fe, con las consecuencias que ello tiene respecto al magisterio de la Iglesia.

Junto a esta insistencia en la posición de la Iglesia, el papa Francisco introduce en la exhortación apostólica *Querida amazonia*⁶⁵, la posibilidad de que, por razones pastorales, las mujeres puedan acceder a servicios eclesiales que no requieren el sacramento del orden; pero que implican estabilidad, reconocimiento y el envío por parte del Obispo⁶⁶. De hecho, éste es el origen de la modificación

64 EG 103-104: «Es necesario ampliar los espacios para una presencia femenina más incisiva en la Iglesia. Porque «el genio femenino es necesario en todas las expresiones de la vida social; por ello, se ha de garantizar la presencia de las mujeres también en el ámbito laboral» y en los diversos lugares donde se toman las decisiones importantes, tanto en la Iglesia como en las estructuras sociales [...] Las reivindicaciones de los legítimos derechos de las mujeres, a partir de la firme convicción de que varón y mujer tienen la misma dignidad, plantean a la Iglesia profundas preguntas que la desafían y que no se pueden eludir superficialmente. El sacerdocio reservado a los varones, como signo de Cristo Esposo que se entrega en la Eucaristía, es una cuestión que no se pone en discusión, pero puede volverse particularmente conflictiva si se identifica demasiado la potestad sacramental con el poder. No hay que olvidar que cuando hablamos de la potestad sacerdotal «nos encontramos en el ámbito de la función, no de la dignidad ni de la santidad». El sacerdocio ministerial es uno de los medios que Jesús utiliza al servicio de su pueblo».

65 FRANCISCO, Exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonia* (02.02.2020), in: AAS 112 (2020) 231-273, n. 220.

66 El n. 103 del documento afirma lo siguiente: «En una Iglesia sinodal las mujeres, que de hecho desempeñan un papel central en las comunidades amazónicas, deberían poder acceder a funciones e incluso a servicios eclesiales que no requieren el Orden sagrado y permitan expresar mejor su lugar propio. Cabe recordar que estos servicios implican una estabilidad, un reconocimiento público y el envío por parte del obispo. Esto da lugar también a que las mujeres tengan una incidencia real y efectiva en la organización, en las decisiones más importantes y en la guía de las comunidades, pero sin dejar de hacerlo con el estilo propio de su impronta femenina».

del canon 230 del CIC, a la que me he referido⁶⁷. No obstante, el 1 de junio de 2021, el Papa Francisco aprobó una versión revisada del derecho de la Iglesia con la aprobación del nuevo Libro VI, que penaliza explícitamente el hecho de conferir órdenes sagradas a las mujeres⁶⁸.

Esta reforma implica un cambio importante respecto a la posición de las mujeres en la Iglesia, en la medida en que materializa la igualdad de mujeres y hombres como fieles en la Iglesia y suprime probablemente la única discriminación explícita vigente en el CIC.

En todo este análisis los documentos muestran la dimensión de servicio en la Iglesia, a lo que me refiero en el siguiente epígrafe.

CONCLUSIONES

Una de las cuestiones planteada reiteradamente por Benedicto XVI fue el desprestigio de la dimensión del servicio que en muchos casos ha ido pareja a la potenciación del poder como manifestación de dominio. Pero ahora quisiera subrayar aquí, la necesidad de apelar al papel y responsabilidad de la Iglesia católica y a la finalidad que persigue, que supera la dimensión estrictamente humana del poder y que reclama repensar los efectos negativos de un clericalismo entendido como supremacía del varón ordenado, contrariando así los textos aprobados durante el Concilio Vaticano II. Por la vía de los hechos, hay problemas y retos en la Iglesia católica que podrían haber tenido una mejor solución con una mayor presencia de las mujeres. Se ha mencionado el documento de los obispos alemanes sobre la tragedia de los casos de pederastia en el clero alemán.

En segundo lugar, la cooperación en las funciones de gobierno de los laicos (hombres y mujeres) requeriría el desarrollo de una narrativa que lo explique y concrete de algún modo. No basta reiterar que el sacerdocio ministerial y el común tienen una dimensión esencial en las propuestas del Vaticano II y en los documentos postconciliares. La sociedad ha evolucionado muy rápidamente y reclama respuestas por parte de la Iglesia que, como señalaba Francisco, suponen

67 CIC 83, c. 230 § 1 tras la reforma que permite a laicos –hombres y mujeres sin distinción- el ejercicio de esos ministerios instituidos litúrgicamente.

68 CIC 83, c. 1379 § 3: «Cualquiera que atente conferir el Orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica; el clérigo además puede ser castigado con la expulsión del estado clerical».

verdaderos desafíos, pero no por ello pueden obviarse. La distribución de funciones parece un reto pendiente en la Iglesia.

En tercer lugar, Francisco ha iniciado un trabajo para incentivar la presencia de las mujeres en la Iglesia y ha nombrado a varias mujeres para algunos puestos de responsabilidad. Sin embargo, no resultaría acertado asumir que la presencia de más mujeres implica más igualdad. La igualdad como valor y como presupuesto esencial de la dignidad humana reclama un cambio importante en el pensamiento y en la conducta. Por ello, aun siendo muy positivo contar con una presencia mayor de mujeres en puestos de responsabilidad en la Iglesia queda pendiente la formación de los fieles en la igualdad, que, en el caso de la Iglesia, se podría identificar con la formación en esa dimensión de servicio que justifica la existencia de la propia iglesia y el mensaje fundacional de Jesucristo.

En cuarto y último lugar, parece necesario también trabajar y desarrollar el contenido de la dimensión de servicio, que pasa por «desclericalizar» la Iglesia y también por poner medios para evitar el desarrollo y una mayor consolidación del clericalismo. Hay muchos servicios y funciones que pueden llevar a cabo las personas laicas para facilitar que los ministros inviertan las energías en la administración de los sacramentos, que son las vías para que muchas personas se acerquen a Dios. En este sentido, una mejor distribución de esas funciones confirmaría por la vía de los hechos la igualdad que Jesucristo mostró en su vida y en sus modos; y también el ajuste de la vida real a las enseñanzas del Vaticano II.

REFERENCIAS

Fuentes

- BENEDICTO XVI, Audiencia del 14.02.2007 [en línea] [ref. de 25 mayo 2023]: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/audiencias/2007/documents/hf_ben-xvi_aud_20070214.html
- Carta apostólica m.p. *Omnium in mentem* (26.10.2009), in: AAS 102 (2010) 8-10.
- COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, El diaconado: evolución y perspectivas, 2002 [en línea] [ref. de 19 enero 2023]: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_con_cfaith_pro_14071997_ictheology_sp.html (ref. 19-1-2023)
- CONCILIO VATICANO II, Const. dogmática *Lumen gentium* (21.11.1964), in: AAS 57 (1965) 5-75.
- Decreto *Apostolicam actuositatem* (18.11.1965), in: AAS 58 (1966) 837-864.
- Const. pastoral *Gaudium et spes* (07.12.1965), in: AAS 58 (1966) 1025-1115.

- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Responsum ad dubium circa doctrinam in Epist. Ap. «Ordinatio Sacerdotalis» traditam*, in: AAS 87 (1995) 1.114.
Epistula de mutuis relationibus inter viros et mulieres (31.04.2004), in: AAS 96 (2004) 671-687.
Decretum generale de delicto attentatae sacrae Ordinationis mulieris (19.12.2007) in: *Notitiae* 44 (2008) 135.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ALEMANA, Sexual abuse of minors by catholic priests, deacons and male members of orders in the domain of the German Bishops Conference, 2018.
- FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* (24.11.2013), in: AAS 105 (2013) 1020-1137.
Exhortación Apostólica postsinodal Querida Amazonia (02.02.2020), in: AAS 112 (2020) 231-273.
Motu proprio *Spiritus Domini* (10.01.2021), in: AAS 113 (2021) 169-170.
A audiencia general del 8 de septiembre de 2021 [en línea] [ref. de 25 mayo 2023]: https://www.vatican.va/content/francesco/es/audiencias/2021/documents/papa-francesco_20210908_udienza-generale.html
- Constitución apostólica *Praedicate evangelium*, 2022 [en línea] [ref. de 25 mayo 2023]: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/20220319-constituzione-ap-praedicate-evangelium.html
- JUAN XXIII, Discurso de apertura del Concilio Vaticano II (11.10.1962), in: AAS 54 (1962) 788-791.
- JUAN PABLO II, Carta Apostólica m.p. *Tredecim anni* (06.08.1982), in: AAS 74 (1982) 1201-1205.
Carta apostólica *Mulieris dignitatem* (15.8.1988), in: AAS 80 (1988) 1653-1729.
Exhortación apostólica *Christifideles laicis* (30.12.1988), in: AAS 81 (1989) 393-521.
Carta Apostólica *Ordinatio sacerdotalis* (22.05.1994), in: AAS 86 (1994) 545-547.
Carta a las mujeres (29.06.1995), in: AAS 87 (1995) 803-812.
- NACIONES UNIDAS, Informe de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, documento A/CONF.177/20/Rev.1. A/CONF.177/20/Rev.1.
- PABLO VI, Declaración *Inter insigniores* (15.10.1976), in: AAS 69 (1977) 115-116.
- PEW RESEARCH CENTER, Gender gap in religion around the world, 2016 [on line] [ref. 20.12.2022]: www.pewforum.org
- SECRETARÍA DE ESTADO, Declaración de interpretación del término «género» por la Santa Sede, in: L'Osservatore romano (edición en español), 38 (15.09.1995) 1.
- SOCIAL WATCH, Índice del Observatorio social sobre igualdad de género [on line] [ref. 20.12.2022]: www.socialwatch.org

Bibliografía

- BAÑARES, J. I., La consideración de la mujer en el ordenamiento canónico, in: *Ius Canonicum* 26/51 (1986) 242-265.
DURÁN Y LALAGUNA, P., Los límites del Derecho, Granada: Comares 1996.

- Sobre el género y su tratamiento en las Organizaciones Internacionales, Madrid: EIUNSA, 2007.
- HELD, V., *The ethics of care. Personal, political and global*, Oxford: Oxford University Press, 2006.
- KYMLICKA, W., *Multicultural odysseys: Navigating the new international politics of diversity*, Oxford: Oxford University Press, 2009.
- RATZINGER, J., ¿Va contra los derechos de la mujer el sacerdocio del varón?, in: *L'Osservatore Romano (edición en español)* (10.04.1977) 9-10.
- SALMON, C., *La era del enfrentamiento*, Barcelona: Península, 2019.
- SCHNABEL, L., Religion and gender equality worldwide: A country-level analysis, in: *Social Indicators Research*, 129 (2016) 893–907. <https://doi.org/10.1007/s11205-015-1147-7>
- SCHUSSTER, E., To comfort or to challenge (feminist theological reflections), in: *New woman, new Church, new priestly ministry. Proceedings of the Second Conference on the Ordination of Roman Catholic Women*, Rochester, NY: Kirk-Wood Press, 1980.
- WALZER, M., *On toleration*, New Haven: Yale University Press 1999.

